

XXXII

Alfonso X al concejo e Murcia. Confirmando la partición hecha a los pobladores de Murcia de las heredades y huerta. Jerez, 23 de octubre de 1267. (Archivo Municipal de Murcia, Privilegios originales, n.º 17) (1)

Sepan quantos esta carta uieren, commo yo, don Alffonso, por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen et del Algarue. Por fazer bien et merced al conceio et a los pobladores de Murcia, confirmo la particion de las heredades et de las huertas et de las otras cosas que les fizieron por mi mandado Garcia Martinez, dean de Cartagena, et Orrigo Porçel et Domingo Perez, repostero de la-reyna, et Beltran de Villanueua, suyo escriuano, partidores de Murcia. Et mando que lo ayan seguro por juro de hereditat, assi commo estos partidores sobredichos ge lo dieron. Et daqui adelant tengo por bien que pongan cada uno en lo suyo uinnas et arboles et aproueche en ello lo mas que pudiere, en guisa que sea mio seruicio et pro de la ciubdat. Et porque esto non uenga en dubda, mande seellar esta carta con mio sello pendiente. Dada en Xerez, el rey la mando domingo XXIII dias de ochubre, en era de mill et trezientos et cinco annos. Yo Velasco Gomez la fiz escreuir.

XXXIII

Alfonso X al concejo de Murcia. Concediendo permiso a los pobladores para poder hacer mandas y pagar deudas con sus heredades. Jerez, 22 de abril de 1268. (Archivo Municipal de Murcia. Privilegios originales, n.º 21)

Sepan quantos esta carta uieren, commo nos, don Alffonso, por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen et del Algarue. Sobre que el conceio de Murcia nos enbiaron pedir merced que otorgassemos que to-

(1) Falta la parte superior derecha de este pergamino, correspondiente a la segunda mitad de las cinco primeras líneas, que se suplen con la copia existente en el Libro de privilegios



dos aquellos que auien y heredades, que pudiessen ende fazer sus mandas et dar a sus fijos en casamiento, et otrosi, que los juyzes pudiessen entregar de aquellos heredamientos a los debdores a qui algo deuiessen si mueble non ouiessen de que lo pudiessen pagar. Nos, por les fazer merced, tenemoslo por guisado et por bien, que pues las heredades son suyas et mueble non ouiere y, que quanto en las mandas que las puedan ende fazer; et otrosi, que lo puedan dar a sus fijos en casamiento, en tal manera que fagan y aquella uezindat por ello que ellos deuien a fazer; et quanto en lo de las debdas que las puedan ende pagar si mueble non ouiessen de que las pagar pudiessen. Dada en Xerez, el rey la mando, domingo xxii dias de abril, era de mill et ccc et seys annos. Yo Pedro Gonçalez, escriuano de Garcia Dominguez, notario del rey en la Andaluzia, la fiz escreuir.

XXXIV

Alfonso X al concejo de Murcia. Autorizando abrir una nueva puerta en los muros de la ciudad. Jerez, 22 de abril de 1268.
(Archivo Municipal de Murcia, Privilegios originales, n.º 20).

Don Alffonso, por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen et del Algarue. Al concejo de Murcia, salud et gracia. Vos me enbiastes pedir merced que mandasse que pudiessedes abrir puerta en el muro de la villa de Murcia, entre la puerta que dizen de Orihuela et la del Arrixaca. Et yo tengolo por bien et plazeme, et mandouos que lo fagades assi. Dada en Xerez, el rey la mando domingo xxii dias de abril, era de mill et ccc et seys annos. Yo Pedro Gonçalez, escriuano de Garcia Dominguez, notario del rey en la Andaluzia, la fiz escreuir.

